

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Marina.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 23.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### CANAL DE SAN JORGE.

Irlanda (costa E.)

Señales de niebla del barco-faro «Kish Bank», bahía de Dublín. (A. H., número 18107. París 1885). Desde el 1.º de Mayo de 1885 las señales de niebla que hará el barco-faro «Kish Bank» consistirán en 2 cañonazos en sucesion rápida cada 3 minutos en vez de ser cada 15 minutos.

Carta número 233 de la seccion II.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España (costa O.)

Ria de Vigo. El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra participa con fecha 20 de Febrero, que á causa de los temporales ha desaparecido de su sitio la boya de campana, modelo B, que marcaba el bajo Borneira en la ria de Vigo. Provisionalmente se ha fondeado en su lugar un bocoy pintado de negro.

Carta número 198 de la seccion II.

Africa (costa O.)

Fondos del golfo de Santa María ó bahía del Galgo. (A. H., número 18108. París 1885). De los últimos reconocimientos verificados en la bahía del Galgo, particularmente en las proximidades del cabo Santa Ana, resulta que los fondos han cambiado sensiblemente, por lo que se recomienda á los navegantes tengan mucha precaucion y sonden con cuidado al atravesar dicha bahía.

Carta número 542 de la seccion IV.

#### MAR MEDITERRANEO.

Isla de Sicilia

Luces del puerto de Catania. (A. H., núm. 18109. París 1885). La luz provisional del muelle nuevo de Catania (véase Aviso núm. 20 de 1885), no ha podido encenderse.

La luz del muelle viejo no se ha modificado. Plano número 122 A de la seccion III.

#### OCEANO INDICO.

Madagascar.

Luz de la punta Blevec, isla de Santa María. (A. H., núm. 18110. París 1885). El faro de la punta Blevec, se encuentra en la siguiente.

Situacion: 17° 8' 26" S. y 55° 59' 53" E.  
Carta número 603 de la seccion IV.

#### OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Islas Tubuai.

Arrecife Moses. (A. H., número 18111. París 1885). Aprovechando excepcionales circunstancias de buen tiempo, la Division naval francesa del Pacifico pasó sobre la situacion asignada al arrecife Moses (28° 47' S. y 144° 54' 27" O.) y en 10 millas que corrió sobre el paralelo de esta vigía no encontró ningun cambio de color en el agua que pudiera dar lugar á creer en la existencia de dicho peligro.

Nota. El buque de guerra alemán «Carola» no pudo encontrar este arrecife en 1883.

Carta número 469 de la seccion I.

Chile.

Valiza en el cerro Centinela. (A. H., número 18112. París 1885). En la cumbre del cerro Centinela, situado entre los puertos San Antonio y San Antonio de las Bodegas, se ha establecido una valiza de forma de pirámide, de 16 metros de altura, de hierro, pintada á fajas horizontales blancas y rojas y coronada con un globo rojo.

Esta pirámide, elevada 167 metros sobre el nivel del mar, sirve para señalar los dos puertos citados, en reemplazo de los tres molinos de viento del cerro situado al NE. del Centinela, que anteriormente les servian de marca y que fueron destruidos (véase Aviso núm. 6 de 1883).

Carta número 249 de la seccion VII.

Madrid 23 de Febrero de 1885. — El Director, Ignacio García Tudela.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio García Jimenez, Interventor de Hacienda pública del distrito de Nueva Vizcaya, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion del reparo producido en el exámen de la cuenta del Tesoro, respectiva al 5.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado término se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 9 de Diciembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 1

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, dentro de término de seis dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 12 de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano. 3

El que se considere con derecho á una cabra cogida suelta en la vía pública que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría, dando previamente señas de ella, dentro del término de seis dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 12 de Diciembre de 1885.—Bernardino Marzano. 3

### GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de Caloocan se encuentra depositada una caraballa con esta marca -V- que ha sido hallado por los municipales de aquel pueblo destrozando sembrados.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la «Gaceta» para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de ocho dias á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 12 de Diciembre de 1885.—C. Cabo.

El miércoles 16 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta el caballo de pelo castaño con estas marcas L C en el Tribunal de Pandacan.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila 12 de Diciembre de 1885.—C. Cabo.

**EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS,**

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en nueve del corriente y no habiendo dado resultado la primera subasta, se convoca á una segunda pública y simultánea licitacion, con arreglo al Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes, al objeto de contratar el arroz y paláy que sean necesarios en el término de dos años para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia y en la Comisaria de guerra de Cavite á las diez de la mañana del día veintitres del actual ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la espresada dependencia y en la citada Comisaria todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañándose del talon del depósito correspondiente importante seis mil ciento cincuenta pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en las condiciones novena y décima del pliego para este servicio.

Manila 10 de Diciembre de 1885.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.	
	Arroz.	Paláy.
Manila.	11849	7050
Cavite.	4024	
Cebú.	3120	
Iloilo.	700	
Puerto Princesa.	901	
Balabac.	401	
Zamboanga.	4106	
Pollok.	500	
Cottabato.	3740	
Joló.	5023	
Agaña (Marianas).	700	
<b>Total.</b>	<b>35064</b>	<b>7050</b>

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don F. de T. . . . vecino de . . . . habitante en la calle de . . . . núm. . . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por dos años que empezarán á contarse en primero de Enero próximo, el suministro de arroz y paláy necesario á las fuerzas y caballos de este Ejército, se comprometo hacer dicho suministro con sujecion al espresado pliego á los precios siguientes:

	Pesos.	Cent.
<i>En Manila.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
Por cada id. de paláy tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Cavite.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Cebú.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Iloilo.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Puerto Princesa.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Balabac.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Zamboanga.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Puerto Pollok.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Cottabato.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Joló.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>
<i>En Agaña.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	>	>

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente. 1

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

El Juéves 17 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.  
Manila 10 de Diciembre de 1885.—Antonio Aselles.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de vadeos y pontazgos del primer grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos sesenta y siete pesos cincuenta céntimos anuales ó sean dos mil seiscientos dos pesos cincuenta céntimos en el trienio y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (intramuros de esta Ciudad) y en la Subalterna de dicha provincia el día 7 de Enero próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.  
Manila 5 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arbitrio de los vadeos y pontazgos del primer grupo de la provincia de Pangasinan que compone el pueblo de Salasa.*

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 867 pesos 50 cent. anuales ó sean 2.602 pesos 50 cent. en el trienio.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente la cantidad de 130 pesos 13 cent.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.
- 4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada en Real órden de 25 de Agosto de 1883 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.
- 6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil; cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.
- 7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- 8.ª En el término de quince días despues notificado al contratista ser admisible la fianza prestada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, y fianza constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. —Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.
- 9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el imprórogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.
10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario, á menos que causas

ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en las condiciones 17.ª y 18.ª de este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo, para los efectos que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La obligacion del rematador, tener siempre corrientes dos balsas y barcos correspondientes para gentes, carretones, carruages y animales como tambien los hombres necesarios para manejarlos.

15. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado siempre listos para pasar, evitándose dilaciones perjudiciales á los pasajeros y más particularmente á los correos y despachos urgentes que ocurran, pues cualquiera omision voluntaria se castigará con rigor.

16. Será asimismo obligacion del contratista tener luz en ambos lados, las noches oscuras y aumentar la gente de servicio lo que considere necesario, en dias de avenidas, corrientes fuertes para evitar con mas facilidad cualquiera desgracia en dichos dias.

17. El arrendador cobrará de pasaje los siguientes: Por una persona un cuarto, por cada carabao, vaca ó caballo sin carga dos cuartos, por cada animal de los espresados con carga cuatro cuartos y por cada carreton ó canga con carga ó sin ella ocho cuartos y un real por cada carruaje ó palanquin sin excederse de ninguna manera en los referidos pagos, pues se castigará, justificata que sea, como correspondá á fin de que todos puedan saber lo que deben pagar; se fijarán en dos tablas las tarifas, las cuales se colgarán en frente de cada bantayan en ambos lados del vadeo.

18. Los pagos para el paso del buque por los puentes abriendo las compuertas serán los siguientes. Por cada 100 cavanes que puedan cargar los buques pagarán un real. No podrá exigir mas de dos pesos cualquiera que sea el porte del buque.

19. Las compuertas de los puentes se levantarán desde á las diez de la noche hasta las cuatro de la mañana.

20. En dichas horas tendrá el arrendador ocho hombres disponibles y luz en las noches oscuras.

21. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Ramo.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de esta contrata, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así convinieren á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre, que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion sexta, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

28. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 27 de Noviembre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José Maria Sejjó.

*Cláusula adicional.*  
Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que correspondá, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 27 de Noviembre de 1885.—P. O., Sejjó.

**MODELO DE PROPOSICION,**  
**Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.**

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de los vadeos y pontazgos del primer grupo de la provincia de Pangasinan que compone el pueblo de Salasa, en la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de 130 pesos 13 céntimos.

Fecha y firma. 1

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**  
El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado anti-

Aduana, el servicio de adquisicion de varias clases de documentos impresos y encuadernados que corren á cargo de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas que forma esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas para contratar en pública subasta la impresion de varias clases de documentos, cuyos modelos se hallan unidos en este expediente con destino al servicio interior de la citada Central.

1.<sup>a</sup> La Hacienda contrata la adquisicion de varias clases de documentos que á continuacion se espresan:

- 1500. Mil quinientos ejemplares de carpetas para expedientes principales (modelo núm. 1.)
- 1500. Mil quinientos id. de recibos sobre timbre de periódicos (modelo núm. 2.)
- 20000. Veinte mil id. de primeras hojas de los estados de expedientes que se rinden mensualmente á la Intendencia general (modelo núm. 3.)
- 20000. Veinte mil id. de segundas hojas de los estados de expedientes que se rinden mensualmente á la Intendencia general (modelo núm. 4.)
- 100. Cien id. de carpetas de nóminas de haberes de los empleados de este Centro (modelo núm. 5.)
- 600. Seiscientos id. de segundas hojas de nómina para haberes de empleados (modelo núm. 6.)
- 600. Seiscientos id. de terceras hojas de id. id. (modelo núm. 7.)
- 10000. Diez mil id. pliego de condiciones para la venta en pública subasta de terrenos baldíos (modelo número 8.)
- 1500. Mil quinientos id. id. de id. para arrendar el servicio del juego de gallos (modelo núm. 9.)
- 1500. Mil quinientos id. del título de asentista de galleras (modelo núm. 10.)
- 600. Seiscientos id. del nombramiento de Subarrendador de galleras (modelo núm. 11.)
- 600. Seiscientos id. del nombramiento de sentenciadores de galleras (modelo núm. 12.)
- 600. Seiscientos id. del id. de suplentes sentenciadores (modelo núm. 13.)
- 900. Novcientos id. pliego de condiciones para arrendar en pública subasta los fumadores de añón (modelo núm. 14.)
- 600. Seiscientos id. de comisionados para la persecucion del contrabando de opio (modelo núm. 15.)
- Un libro encuadernado de mil quinientas hojas de libramiento (modelo núm. 16.)
- 1000. Mil ejemplares de títulos de propiedades de terrenos baldíos realengos (modelo núm. 17.)
- 4500. Cuatro mil quinientos id. oficio de remision de la copia de la liquidacion formada por la Intervencion sobre composicion de terrenos (modelo núm. 18.)
- 4000. Cuatro mil id. de oficios trasladando el decreto de la Intendencia adjudicando terrenos baldíos á los sujetos que solicitan segun (modelo núm. 19.)
- 6000. Seis mil id. de oficios de adjudicacion segun (modelo núm. 20.)
- 1000. Mil id. de id. remitiendo los pliegos de condiciones á las Juntas subalternas de Almonedas (modelo núm. 21.)
- 4000. Cuatro mil oficios con timbres de la Intendencia general remitiendo la carta de pago y efectos timbrados á la Direccion de Administracion Civil (modelo núm. 22.)
- 2000. Dos mil id. avisando la extension de libramiento de efectos timbrados al Contratista (modelo número 23.)
- 2000. Dos mil id. id. de id. id. á la Administracion de Hacienda pública (modelo núm. 24.)
- 1000. Mil ejemplares de títulos á favor de los espendedores de efectos timbrados (modelo núm. 25.)
- 3000. Tres mil ejemplares de documento de cargo para el Almacenero de este ramo (modelo núm. 26.)
- 30000. Treinta mil id. de la liquidacion que forma la Intervencion de este Centro (modelo núm. 27.)
- 3000. Tres mil id. de id. id. del ingreso (modelo número 28.)
- 2000. Dos mil id. oficios acusando recibo de las cuentas resumidas (modelo núm. 29.)
- 3000. Tres mil id. oficios trasladando los fallos dictados por el Tribunal de Cuentas (modelo núm. 30.)
- 10000. Diez mil ejemplares de dado cuenta segun (modelo núm. 31.)
- 10000. Diez mil oficios remitiendo liquidaciones á las Administraciones provinciales de las cantidades que debe percibir el Tesoro (modelo núm. 32.)
- 4000. Cuatro mil ejemplares de oficio recordatorio (modelo núm. 33.)
- 10000. Diez mil oficios acusando recibo de cartas de pagos y papel sellado (modelo núm. 34.)

10000. Diez mil oficio de dado cuenta á la Intendencia general (modelo núm. 35.)

4000. Cuatro mil dado cuentas del negociado (modelo núm. 36.)

1000. Mil ejemplares de primeras hojas de índices de acuerdo con la Intendencia (modelo núm. 37.)

2800. Dos mil ochocientas segundas hojas del índice (modelo núm. 38.)

2.<sup>a</sup> El tipo señalado para optar al servicio indicado será el de ochocientos pesos (pfs. 800) en progresion descendente por todos los ejemplares de los treinta y ocho modelos.

3.<sup>a</sup> La clase de papel que deberá emplearse para todos los documentos espresados anteriormente será la de superior catalan de primera y segunda.

4.<sup>a</sup> Los referidos documentos se imprimirán ajustados en un todo á los modelos que esta Central entregará al rematante.

5.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general.

6.<sup>a</sup> Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

7.<sup>a</sup> Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de veintiseis años de edad y haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p<sub>2</sub> del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de cuarenta pesos (pfs. 40.)

8.<sup>a</sup> No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup> del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado estendidas en papel sello 3.<sup>o</sup> con arreglo al modelo que se halla al final y se espresará en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar el servicio de impresiones de que se trata.

10. Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sub>2</sub> del importe total que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

11. Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su proposicion. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo, la vía contencioso-administrativa.

15. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general se eleve á escritura pública el contrato á satisfaccion de dicho Centro directivo. Los demas documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

16. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

17. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al interesado.

18. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificacion del decreto de la adjudicacion definitiva, el Contratista otorgará la correspondiente escritura de obligacion y fianza constituyendo antes en la Caja de Depósitos el 10 p<sub>2</sub> del importe total del servicio.

19. Cuando el rematante no cumplierse con las condiciones de la escritura ó impidiese que esta tuviese efecto en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán:

1.<sup>o</sup> Condenacion del rematante á la pérdida del depósito del 5 p<sub>2</sub> que ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.<sup>o</sup> Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.<sup>o</sup> al 2.<sup>o</sup>: no presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del 1.<sup>er</sup> rematante.

3.<sup>o</sup> Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

20. Dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la notificacion del decreto de adjudicacion definitiva, el rematante dará aviso de hallarse completamente terminada la impresion de los documentos relacionados en la condicion 1.<sup>a</sup> de este pliego y en disposicion de ser entregados á la Administracion Central de Rentas y Propiedades. Si no lo hiciere en los diez primeros dias siguientes satisfará la multa de 5 p<sub>2</sub> del total importe de la subasta, concediéndole otros diez dias de plazo, y si tampoco lo verificase en este, satisfará la del 10 p<sub>2</sub> y se adquirirá por administracion los documentos aludidos, siendo de su cuenta y riesgo el mayor gasto que por su incumplimiento origine.

21. El Administrador Central de Rentas y Propiedades cuidará de invitar á dos peritos para el reconocimiento y admision de los documentos que entregue el contratista.

22. La Hacienda satisfará al Contratista la cantidad á que ascienda el remate del servicio, despues de firmada el acta de recepcion de los indicados documentos por el Sr. Administrador Central de Rentas y Propiedades, por los peritos reconocedores y el Contratista.

23. Serán de cuenta del Contratista los gastos que ocasione el otorgamiento de escritura y demás que sea necesario unir al expediente de su razon hasta la terminacion del mismo.

24. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

Manila 3 de Noviembre de 1885.—Francisco A. Santisteban.

#### MODELO DE PROPOSICION.

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

Don N. N. . . . vecino de . . . . calle de . . . . núm. . . . se comprometo á tomar á su cargo el servicio de impresiones de varios documentos para el servicio interior de la Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de . . . . por la cantidad de . . . .

Acompaña el documento que justifica haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de . . . . importe del 5 p<sub>2</sub> á que se refiere la condicion 7.<sup>a</sup> del pliego respectivo.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres. 2

El dia 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Esija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Domingo Aquino, Don Rufino Villar y D. Silvano Encarnacion situado en los sitios denominados Polillo y Mitaan barrio de Sumacab jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1023 pesos 64 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 21 de fecha 21 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. L

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pablo Sangabul situado en el sitio denominado Daanbanquero, jurisdicción del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos treinta y cinco pesos sesenta y nueve céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 21 de fecha 22 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 4 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pablo Sangabul situado en el sitio denominado Patalac, jurisdicción del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 468 pesos, 42 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 23 de fecha 23 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 7 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Masbate, la venta de un terreno baldío realengo, situado en el sitio denominado Jangan jurisdicción del pueblo de Milagros de dicha provincia, denunciado por D. Catalino Alvarez, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos cuatro pesos, cincuenta y siete cént., y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 93 de fecha 1.º de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 4 de Diciembre de 1885.—Miguel Torres. 1

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata para la adquisicion de 150000 ejemplares de credenciales de propiedad de ganado mayor y 100000 de transferencia como tambien 4000 ejemplares de cuentas de las mismas, bajo el tipo en progresion descendente de dos pesos treinta y tres céntimos el millar de credenciales de propiedad y transferencia y cinco pesos el de cuentas, que forman un total de seiscientos dos pesos y cincuenta céntimos, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; hallándose de manifiesto en la Escribanía de gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Bironondo, los documentos que han de regir en la contrata. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) el día 7 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 9 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

### Direccion general de Administracion Civil de las Islas Filipinas.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la impresion y papel correspondiente de 150000 ejemplares de credenciales de propiedad de ganado mayor y 100000 de transferencia como tambien 4000 ejemplares de cuentas de las mismas.

1.º Se saca en subasta pública la impresion en papel catalan de 1.ª clase de los 150000 ejemplares de transferencia, 100000 de propiedad y 4000 ejemplares de cuentas de las mismas por el tipo de pfs. 2'33 el millar de credenciales y de 5 pesos el millar de cuentas que forman un total de pfs. 602'50.

2.º Los postores presentarán en papel del sello 3.º sus pliegos cerrados entregando separadamente la cédula personal ó patente si fueran de la raza china y carta de pago por la importancia de pfs. 25 para tener derecho á licitacion, lo que será devuelta á los que no se adjudique el servicio quedando á responder del mismo la correspondiente al adjudicatario hasta que complete el 10 p8 del importe en que se remate.

3.º La Direccion adjudicará el servicio al mejor postor y satisfará el importe del remate dentro del sexto dia despues de recibidos los impresos á satisfaccion de la Contaduría de esta Direccion.

4.º El rematante deberá entregar los impresos en el término de un mes contados desde la fecha de la adjudicacion.

5.º La Direccion y el rematante quedan obligados al cumplimiento de las cláusulas anteriores, así como á las prescripciones de la ley vigente de servicios públicos, en la parte que con este tenga relacion ó pueda tener por las cuestiones que de el mismo resulten.

Manila 2 de Diciembre de 1885.—El Contador, Manuel de Villava.

### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo la impresion de 150000 ejemplares de credenciales de propiedad de ganado mayor, 100000 de transferencia y 4000 ejemplares de cuentas de las mismas, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en el núm. . . . . de la «Gaceta» de tal fecha por el precio de pfs. . . . . en letra.

Fecha y firma.

### Direccion general de Administracion Civil de las Islas Filipinas.

Ejemplares que se necesitan para credenciales de propiedad y transferencia del ganado mayor y cuentas semestrales de las mismas, con espresion de los pliegos de papel que se han de invertir.

Servicio.	Número de ejemplares.	Cantidad de papel.	Total pliegos.
Credenciales de propiedad.	150000	1/3 de pliego.	50000
Idem de transferencia.	100000	1/3 de id.	33336
Cuentas de las mismas.	4000	1/2 de id.	2000
Total número de pliegos. . .			85336

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Tarlac bajo el tipo en progresion ascendente de 772'93 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 54 del dia 23 de Agosto del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 5 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la cárcel pública de Bilbid de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 880 pesos anuales por cada luz diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 265 del dia 23 de Setiembre del año pasado 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el día 7 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 9 de Diciembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés. 1

### Providencias judiciales.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el pleno ejercicio yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Celino, vecino del pueblo de Indan de la provincia de Cavite, para que en el término de nueve dias, contados desde la del presente, se presente en el Juzgado de dicha provincia á declarar como testigo en la causa núm. 4467 contra Casimiro Mequias por lesiones menos graves, y en caso contrario le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite 24 de Noviembre de 1885.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sria., Estanislao Hernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 4876, se cita, llama y emplaza á Lamberto Dizon, primer ejecutor de justicia que ha sido, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente anuncio, se presente ante el Juzgado de dicho distrito á prestar su declaracion en la espresada causa, apercibido que de no verificar dentro del espresado plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo 10 de Diciembre de 1885.—Plácido del Barrio.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera,

segunda y tercera vez al reo ausente Francisco Galinatan, indio, casado, de veintisiete años de edad, natural y vecino de esta Cabecera y del barangay de D. Casimiro Tañedo, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre fuga. Si así lo hiciere le oiré y administrare justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ultimas notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 5 de Diciembre de 1885.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Pangasinan, y Juez de 1.ª instancia de la misma de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Felipe Dindas, indio, casado, natural de Calasiao y vecino del pueblo de Camiling de la provincia de Tarlac, empadronado en la cabecera de D. Domingo Bañagales 28 años de edad, de oficio jornalero, de estatura regular, cuerpo robusto, color negro, cara ovalada, nariz grande, boca regular, pelo y cejas negras, ojos pardos, tiene un lunar encima del labio superior, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion en la «Gaceta de Manila» de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á estinguir su condena impuesta por Real Ejecutoria recaida en la causa núm. 8386 seguida contra el mismo por vagancia, y de no hacerlo así se entenderá en los Estrados del Juzgado las ultimas diligencias que tengan que practicar en su ausencia y rebeldía.

Dado en la casa Real de Lingayen hoy 5 de Diciembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria., Pablo Santos.

Don Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este distrito, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nos otros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto á Florentin Cativo, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él mismo resultan en las diligencias que me hallo instruyendo contra el mismo y otros por juegos prohibidos, bajo apercibimiento de que no verificándolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Surigao á 30 de Noviembre de 1885.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sria., Juan de los Reyes, Rufino Tote.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes de la Rancheria de Tortosa de este distrito, Lúces Yabujan, Lacad y Guyamot, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 632 por homicidio y cautiverio, bajo apercibimiento de que no verificándolo en el término prefijado, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Surigao á 23 de Noviembre 1885.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sria., Juan de los Reyes, Rufino Tote.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eleuterio Jardinel, natural y vecino del pueblo de Dinagat de este distrito, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á fin de oírle en unas diligencias que contra el mismo se instruyen por fuga, apercibiéndole que en otro caso, se le declarará rebelde y contumaz y se terminarán las actuaciones en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Surigao á 11 de Noviembre de 1885.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sria., Juan de los Reyes, Rufino Tote.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto al ausente Hermógenes Bonilla, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que resulten contra el mismo, en la causa núm. 616 seguida de oficio en este dicho Juzgado por homicidio, pues de lo contrario sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole por consiguiente los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Surigao á 3 de Diciembre de 1885.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sria., Juan de los Reyes, Rufino Tote.